



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 014 -2024-GORE-ICA/GR

ICA, 22 ENE. 2024

VISTO:

La HR N° E-078684-2023, en el que recae el Oficio N° 001344-2023-GAD-CSJIC-PJ, por el cual se solicita afectación en uso del lote de terreno ubicado en el Caserío de Cachiche de la Provincia de Ica, a favor de la Corte Superior de Justicia de Ica, para la ejecución del proyecto de la "Ciudadela Judicial de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos en el ámbito Penal, Laboral, Civil, Familia y el archivo central de la Corte Superior de Justicia de Ica", en el distrito de Ica, de la provincia de Ica, del departamento de Ica"; por el cual se emite opinión favorable mediante; Informe Legal N° 014-2024-GORE-ICA/GRAJ; El Informe Técnico N° 050-2023-GORE-SGPA/JJGA y el Informe Técnico Legal N° 009-2023-GORE-SGPA/JJGA-RGVP; El Oficio N° 005-2024-GORE-ICA/SGPA; El Oficio N° 047-2024-GORE-ICA/GRAF por el cual se remite el informe técnico legal de afectación en uso, de conocimiento y fines pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N.° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Persona Jurídica de derecho público, con autonomía la política, económica y administrativa en asuntos de su competencias; asimismo, determina que " La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la Región.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la ley N.° 27867, los Gobiernos Regionales, tienen como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, Artículo N° 78, Delegación de competencia, del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa; 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, en el REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES (ROF) aprobado por ordenanza regional N° 0013-2019-GORE-ICA de fecha 18 de setiembre del 2019, en su artículo N° 130, inciso 25, cumplir otras funciones que se le sean asignadas por la Gerencia General Regional, relacionadas con el ámbito de su competencia.

Que, en el Artículo 1° numeral 1.3.3 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2024-GORE-ICA/GR de fecha 04 de enero de 2024, Delegaciones al Gerente General Regional, Emitir actos administrativos respecto de los actos administrativos de los bienes inmuebles de propiedad del Gobiernos Regional de Ica, en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, las directivas emitidas por la Superintendencia de Bienes Nacionales y, demás normas que resulten aplicables.



Gobierno Regional de Ica



Que, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional

de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector.

Que, el TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151, aprobado por el DS. N° 019-2019-VIVIENDA, en su artículo 3°, conceptúa como bienes estatales, a los predios, tales como terrenos, áreas de playas, islas y otros de dominio privado y de dominio público, teniendo como titular al Estado o a la entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independiente mente de nivel de gobierno que pertenezcan; Así mismo en su artículo 4° glosario de términos, en el literal b) define a los actos de administración, como aquellos actos por los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN o los Gobiernos Regionales, como en este caso, ordenan el uso y el aprovechamiento de los bienes Estatales siendo tales como: afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre, y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de "el Reglamento", habiéndose dispuesto en el artículo 151° que "por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° de "el Reglamento", debiendo tenerse presente que la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante Resolución n.° 0120-2021/SBN (en adelante "la Directiva"), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a "el Reglamento" vigente. Por otro lado, el artículo 136° de "el Reglamento" establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de "el Reglamento");

Que, respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que "la administrada" ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100° y 153° de "el Reglamento"

Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que "el predio" es de titularidad del Estado bajo competencia del Gobierno Regional de Ica; además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de "la administrada" cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

Que, Conforme a la documentación presentada por "la administrada" ha cumplido con presentar el expediente del proyecto, el cual está aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento. Se establece que la obligación de la afectataria cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento.



Gobierno Regional de Ica



Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso, los cuales se detallan como Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de "el Reglamento" siendo ello lo siguiente: i) cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; v) devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; vi) efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, vii) cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa. De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre "el predio", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de "el predio" y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de "el predio" por parte de "la administrada" a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho.

Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de "el predio" a favor de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA para que lo destine en la Ejecución del Proyecto "Ciudadela Judicial de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos en el Ámbito Penal, Laboral, Civil, Familia y El archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ica"

Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de "el Reglamento", la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de "el predio" a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda "la administrada" es permanente en el tiempo;

Que, de conformidad con el artículo 155° de "el Reglamento" la afectación en uso se extingue por: i) incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, ii) por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; iii) vencimiento del plazo; iv) por renuncia del beneficiario, v) por extinción de la entidad beneficiaria, vi) consolidación del dominio; vii) por cese de la finalidad, viii) por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, ix) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y x) otras que se determinan por norma expresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a favor de la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, por un plazo indeterminado, sobre el área de 10,000.00M2 ubicado en la Calle "Camino a Cachiche MZ. L – LOTE 01 SUB LOTE del Distrito, Provincia y Departamento de Ica", inscrito en la Partida Registral N° 11000606 del Registro Predios de Ica y anotado con el CUS N.° 92571, con la finalidad de que sea destinado a la Ejecución del Proyecto "Ciudadela Judicial de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos en el Ámbito Penal, Laboral, Civil, Familia y El archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ica".



Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO 2.- DISPONER, que la AFECTACIÓN EN USO otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, cumpla con la ejecución del proyecto "Ciudadela Judicial de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos en el Ámbito Penal, Laboral, Civil, Familia y El archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ica" de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso otorgada, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3.- LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el décimo tercer considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, la presente resolución a LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, a la Superintendencia de bienes Estatales, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Contabilidad, para los fines que corresponda, según sus funciones y a la sub Gerencia de Patrimonio del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA


ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GOBERNADOR REGIONAL